

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00127-00
Demandante: MARÍA TEREZA ROJAS ALBARADO
Demandado: LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. La única pretensión demandada fue indicada de la siguiente manera *“Se decrete LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO formada entre los compañeros permanentes la señora MARIA TEREZA ROJAS ALBARADO identificada con la cedula de ciudadanía número 27.687.605 de Chitagá y LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 88.165.107 de Chitagá, sociedad cuya existencia y disolución fue declarada mediante acta del 23 de abril de 2021, por la Comisaria de Familia de Chitagá”*

Se anexa copia del acta en cuya parte resolutive se lee *“(...) Declarar que existió una Unión Marital de Hecho entre los señores MARIA TERESA ROJAS ALBARADO con C.C. No. 27.687.605 de Chitagá Norte de Santander y LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO con C.C. 88.165.107 de Chitagá Norte de Santander y la misma se disolvió el día 15 de enero de 2019, fecha que terminaron la convivencia (...)”*

Así mismo, acta de fecha 23 de junio de 2021 suscrita por el Comisario de Familia de Chitagá, donde se da por fracasada la conciliación sobre la liquidación de la sociedad patrimonial.

Los referenciados documentos no acreditan la existencia de la sociedad patrimonial, aspecto que difiere sustancialmente de la unión marital de hecho.

Respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes el inciso segundo del literal b) del Art.2 Ley 54 1990 modificado por el Art. 1 ley 979 de 2005 dispone:

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. *Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.*

2. *Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.*

Significa lo expuesto que, la demandante deberá anexar el documento que acredite la existencia de la sociedad patrimonial de la cual pretende su liquidación, ya que la acción impetrada corresponde al proceso liquidatorio señalado en los artículo 523 y s.s del C.G del P., donde no se discuten aspectos relacionados con la Unión Marital, ni la existencia de la Sociedad Patrimonial, su propósito es el de liquidar el patrimonio de la sociedad de bienes conformada por los ex compañeros donde la discusión se centra en la naturaleza y cuantía del activo y pasivo que lo conforman.

2. Los hechos de la demanda deben circunscribirse a fundamentar la pretensión, por lo tanto, debe ajustarlos a ella, prescindiendo de recuento como los descritos en los hechos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, DECIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO SEPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, los que hacen parte de supuestos para una declaración de unión marital de hecho. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)

Reconózcase personería a la Dra. CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA</p> <p>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Pamplona, 11 de julio de 2022</p> <p>El PROVEIDO anterior, de fecha 8 de julio de 2022, fue notificado en ESTADO No. 027 publicado el día de hoy.</p> <p>ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL Secretaria</p>
--